

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, comprendidas en los presupuestos municipales, serán satisfechas, desde el próximo año económico con la parte necesaria de los recargos sobre las contribuciones directas que quedan asignados al cumplimiento de este servicio.

Si alguna vez fuese necesario retener el importe de dichos recargos para el pago de los débitos de los Ayuntamientos á favor del Tesoro público, ó por cualquier otro concepto, no podrá ser comprendida en esta retencion la parte destinada á la primera enseñanza.

Art. 2.º Los Delegados del Banco de España para el servicio de contribuciones y sus Agentes recaudadores deducirán de lo recaudado por cuenta de los recargos correspondientes á cada distrito municipal la suma que ha de servir para cubrir las expresadas obligaciones, y la entregarán por trimestres en las Cajas especiales de primera enseñanza, que para este servicio se han de establecer en cada provincia.

Estas Cajas tendrán por único objeto el ingreso, custodia y pago de los fondos que, segun las disposiciones de este decreto, se destinan á aquel objeto, y funcionarán bajo la dependencia inmediata de las Juntas provinciales de Instruccion pública, sin intervencion alguna de la Administracion general del Estado.

Hasta que se verifique la instalacion de estas Cajas, desempeñarán sus funciones las Depositarias de fondos provinciales.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que sean necesarias para asegurar asimismo el ingreso en las Cajas que determina el artículo anterior de las sumas correspondientes á los Ayuntamientos que en la actualidad no hacen uso de los recargos; pero en el ínterin quedan obligados estos Ayuntamientos á verificar por sí mismos el expresado ingreso, cuidando de su realizacion los Gobernadores de provincia, que podrán emplear los medios de apremio que la legislacion vigente autoriza respecto al cobro de las contribuciones directas.

Art. 4.º El Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para hacer obligatorio á todos los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones, en la cantidad necesaria al sostenimiento de la primera enseñanza; pero sin que aquellos excedan del máximo autorizado por las leyes de presupuestos.

Art. 5.º El Ministro de Fomento dictará tambien las disposiciones convenientes para obtener en breve tiempo el pago de todas los atrasos á favor de la primera enseñanza, y por el de Hacienda se coadyuvará al mismo fin, dando las instrucciones necesarias á los Delegados de los



provincias, los cuales en virtud de reclamacion de los Gobernadores civiles dispondrán la retencion de todos los valores y créditos que á favor de los Ayuntamientos hubiese de abonar el Tesoro público para que puedan ser aplicados á aquel objeto.

Art. 6.º El pago á los Maestros y Maestras se hará por medio de Habilitados, que elegirán los de cada partido judicial, pudiendo asumir uno mismo la representacion de todos los de la provincia.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 16 de Junio de 1882.)

SECCION QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

En virtud de la facultad concedida por el artículo 38 del Reglamento para el servicio y administracion del Cementerio público de Torrero, desde el 29 del presente mes de Junio se procederá á la exhumacion de los restos cadavéricos de los párvulos enterrados en las sepulturas existentes en el último cuadro de la derecha, comprendido en el ángulo que forma el testero del antiguo Cementerio con la parte de la ampliacion por su frente y derecha, entre las dos últimas manzanas de nichos; no pudiendo designarse el número de cada una de las sepulturas, porque en la fecha de la inhumacion todavia no se llevaba el oportuno registro.

Igualmente serán exhumados desde dicha fecha los cadáveres de adultos enterrados en las sepulturas señaladas con los números desde el 1773 al 2651, ambos inclusive, correspondientes á los cuatro cuadros de la parte de la ampliacion, sitios en la segunda línea á la izquierda y perpendicular á la calle central, que lindan, el primero con ésta calle, y todos cuatro con la transversal, tambien central del Cementerio; debiendo advertirse que unos y otros se hallan en el caso de poderse exhumar, por haber trascurrido el tiempo reglamentario desde su inhumacion, segun datos que constan en la administracion de dicho Cementerio.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de dicho Reglamento, se anuncia al público para su conocimiento y con el objeto de que los interesados puedan solicitar, si así lo desean, la continuacion por tiempo determinado ó á perpetuidad de los restos de sus respectivas familias, en las sepulturas en que se hallan inhumados.

Zaragoza 13 de Junio de 1882.—N. Montells.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TERRITORIAL.—Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 13 de los corrientes, ha trasladado

do á esta Administracion una orden-circular de la Direccion general de Contribuciones, que copiada á la letra dice así:

«Adjunto remito á V. S. el modelo para los repartimientos individuales de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondientes al año económico de 1882-83.

Los pueblos llamados á contribuir con sujecion al art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre último, tienen marcado el tipo fijo al 16 por 100 de gravámen sobre su riqueza imponible, ó sea 15 por 100 para el Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion, segun se especifica en el modelo, sin que deban sufrir otro recargo que el que utilicen los Ayuntamientos, en virtud de la autorizacion concedida por la misma Ley, para atenciones municipales.

Respecto á los pueblos de que trata la regla 10.ª de la Real orden de 29 de Mayo último, circulada con fecha 30 del mismo mes por esta Direccion general siendo variable el tipo, habrá de consignarse en cada repartimiento el que resulte con sujecion á la misma regla, y como en la cuota del Tesoro va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza, el epígrafe de la casilla 8.ª del modelo será sustituido por el de por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio y aprobadas por la Administracion. Este mismo concepto se consignará tambien en la demostracion que precede al citado modelo.

El modelo de los recibos talonarios, que oportunamente se remitirán por la Delegacion general del Banco de España, se ha redactado de manera que sirva para la cobranza de las dos clases de repartimientos, dejando en blanco el tanto por ciento de gravámen, para que se consigne el que corresponda, segun el sistema de tributacion á que aquellos se sujeten; y estampando separadamente el concepto de premio de cobranza y el de partidas fallidas, á fin de que se utilice el que proceda segun la base de tipo fijo ó variable en que esté fundado el repartimiento.

Sírvase V. S. comunicar la presente á la Administracion de Contribuciones y Rentas, con encargo de que la ponga oportunamente en conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que tenga el debido cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por este medio llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, y con el fin de que teniendo presentes dichas corporaciones los modelos para el repartimiento que á continuacion se copian, puedan proceder á los trabajos preliminares al reparto, cuya formacion comenzará tan pronto como esta Administracion publique los cupos que á cada Municipio le corresponde satisfacer durante el próximo ejercicio de 1882 á 83.

Zaragoza 15 de Junio de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

MODELO

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de las _____ pesetas que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de _____ señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1882-83, y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA. { Rústica.
 { Urbana.
 { Pecuaría.
 { Colonia.
 TOTAL.

HACENDADOS FORASTEROS.		VECINOS Y COLONOS.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Contribucion para el Tesoro al _____ por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion.
 Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.
 Por _____

Recargo del _____ por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL.

Pesetas.	Cénts.

pesetas.

Repartimiento individual de las referidas

1. ^a Número de orden.	2. ^a CONTRIBUYENTES.	3. ^a NÚMERO con que fi- guran en el amilla- ramiento ó apéndice de rectifi- cacion.	4. ^a VECINDAD de los contribuyentes.	5. ^a CONCEPTOS de la riqueza im- ponible que resulta en este distrito á cada contribuyente	6. ^a TOTAL RIQUEZA	7. ^a CUOTA de contribu- cion para el tre- soro al por 100 de grava- men.	8. ^a POR 100 para premio de cobranza y gastos de com- probacion.	9. ^a TOTAL.	10. ^a RECARGO por 100 para atenciones del pre- supto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza del mismo.	11. ^a TOTAL GENERAL.	12. ^a CORRESPONDE á cada trimestre.	
				<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>	
				Rústica. . 500	820							
				Urbana. . 200								
				Pecuaría.. 100								
				Colonia. . 20								

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

MES DE JULIO DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales ó fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION).

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Julian Cid.....	Castejon.	Finca.	Castejon.	Clero.	3.º	en 26 de Julio de 1882.....	67'50
Antonio Fuertes.....	Ateca.	Campo.	Ateca.	Id.	52	en idem idem.....	302'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	150
José M.ª Hueso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	287'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	151'25
Antonio Fuertes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	250
Bernardo Samper.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	237'50
José M.ª Hueso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.....	162'50
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	60	en idem idem.....	337'50
El mismo.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	61	en 27 idem idem.....	220
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	350
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	218'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	191'25
Leon Guillen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	325
Juan Francisco Machales.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	335'75
Gaspar Lausin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	448'75
Joaquin Diez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	276'25
Manuel Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	118'75
El mismo.....	Ariza.	Id.	Bijuesca.	Id.	74	en idem idem.....	118'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	112'50
Fabian Juan Lopez.....	Calatayud.	Id.	Ateca.	Id.	76	en idem idem.....	185
Juan Paesa.....	Idem.	Id.	Calatayud.	Id.	79	en idem idem.....	125
José Polo Menes.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	80	en idem idem.....	375
Prudencio Polo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	312'50
José Español.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	250
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	375
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	302'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	312'50
José M.ª Hueso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	152'50
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Id.	Cetina.	Id.	103	en idem idem.....	58'94
Andrés Cerdan.....	Cetina.	Id.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	106'25
Miguel Betran.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	121	en idem idem.....	78'75
Antonio Casas.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	125	en 29 idem idem.....	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Próximo á finar el ejercicio de 1881-82 y resultando los Ayuntamientos que á continuacion se expresan en descubierto por el impuesto de cédulas personales de las cantidades que en la misma se señalan, con expresion de los ejercicios á que corresponden, se previene á los mismos que si para el día 24 del actual no remiten sus cuentas y verifican el ingreso de sus débitos, se expedirá contra los morosos la correspondiente comision para lograr la realizacion de los descubiertos expresados, cuyas cantidades deben obrar en poder de segundos contribuyentes y seguirse bajo tal concepto los procedimientos ejecutivos.

Zaragoza 16 de Junio de 1882.—El Administrador, Cárlos Aceña.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de cédulas personales, cantidades que adeudan y ejercicios á que corresponden los débitos.

- Aguilon.—Ejercicio de 1881-82, 45'50 pesetas.
Ainzon.—Ejercicio de 1881-82, 186 pesetas.
Albeta.—Ejercicio de 1877-78, 4 pesetas.—De 1881-82, 71 pesetas.
Alborge.—Ejercicio de 1879-80, 12 pesetas.
Alconchel.—Ejercicio de 1881-82, 12 pesetas.
Aldehuela de Liestos.—Ejercicio de 1881-82, 70 pesetas.
Alforque.—Ejercicio de 1881-82, 77 pesetas.
Almonacid de la Cuba.—Ejercicio de 1878-79, 111 pesetas.—De 1879-80, 113 pesetas.—De 1880-81, 115 pesetas.—De 1881-82, 192 pesetas.
Ambel.—Ejercicio de 1881-82, 202 pesetas.
Aniñon.—Ejercicio de 1881-82, 364 pesetas.
Añon.—Ejercicio de 1881-82, 27'50 pesetas.
Aranda.—Ejercicio de 1881-82, 80 pesetas.
Arándiga.—Ejercicio de 1881-82, 366 pesetas.
Ariza.—Ejercicio de 1881-82, 410 pesetas.
Ateca.—Ejercicio de 1881-82, 594'50 pesetas.
Azuara.—Ejercicio de 1880-81, 305 pesetas.—De 1881-82, 54 pesetas.
Badules.—Ejercicio de 1881-82, 8'50 pesetas.
Bardallur.—Ejercicio de 1881-82, 189 pesetas.
Belchite.—Ejercicio de 1881-82, 19'50 pesetas.
Belmonte.—Ejercicio de 1878-79, 414 pesetas.—De 1879-80, 192 pesetas.—De 1880-81, 184'50 pesetas.
Berrueco.—Ejercicio de 1880-81, 35 pesetas.
Biel.—Ejercicio de 1880-81, 170 pesetas.
Bordalva.—Ejercicio de 1878-79, 5'50 pesetas.
Borja.—Ejercicio de 1877-78, 75 pesetas.—De 1879-80, 10 pesetas.—De 1881-82, 1218'50 pesetas.
Botorríta.—Ejercicio de 1881-82, 5 pesetas.
Bubierca.—Ejercicio de 1881-82, 216 pesetas.
Bujaraloz.—Ejercicio de 1881-82, 99 pesetas.
Bulbunte.—Ejercicio de 1881-82, 211'50 pesetas.
Cabañas.—Ejercicio de 1881-82, 33 pesetas.
Cadrete.—Ejercicio de 1881-82, 4 pesetas.
Calatayud.—Ejercicio de 1881-82, 405 pesetas.
Calatorao.—Ejercicio de 1881-82, 198 pesetas.
Carenas.—Ejercicio de 1881-82, 23 pesetas.
Cariñena.—Ejercicio de 1881-82, 214 pesetas.
Caspé.—Ejercicio de 1879-80, 93 pesetas.
Castejon de las Armos.—Ejercicio de 1878-79, 375 pesetas.—De 1879-80, 373'50 pesetas.
Castejon de Baldejasa.—Ejercicio de 1881-82, 288'50 pesetas.
Cervera de Aniñon.—Ejercicio de 1881-82, 391 pesetas.
Cetina.—Ejercicio de 1880-81, 6'50 pesetas.—De 1881-82, 362 pesetas.
Chodes.—Ejercicio de 1879-80, 27 pesetas.—De 1881-82, 17 pesetas.
Cimballa.—Ejercicio de 1881-82, 71 pesetas.
Cinco Olivas.—Ejercicio de 1881-82, 192 pesetas.
Codo.—Ejercicio de 1881-82, 54 pesetas.
Cunchillos.—Ejercicio de 1881-82, 108'50 pesetas.
Cosuenda.—Ejercicio de 1881-82, 35 pesetas.
Cuarte.—Ejercicio de 1881-82, 86 pesetas.
Daroca.—Ejercicio de 1881-82, 201 pesetas.
Ejea de los Caballeros.—Ejercicio de 1880-81, 98'50 pesetas.—De 1881-82, 1.038 pesetas.
El Buste.—Ejercicio de 1880-81, 142 pesetas.
El Frago.—Ejercicio de 1881-82, 130'50 pesetas.
El Frasno.—Ejercicio de 1881-82, 431'50 pesetas.
Embid de la Ribera.—Ejercicio de 1877-78, 1 peseta.—De 1881-82, 115'50 pesetas.
Encinacorba.—Ejercicio de 1881-82, 502 pesetas.
Erla.—Ejercicio de 1880-81, 177 pesetas.—De 1881-82, 195'50 pesetas.
Escatron.—Ejercicio de 1877-78, 514 pesetas.—De 1881-82, 736 pesetas.
Farlete.—Ejercicio de 1881-82, 289 pesetas.
Fayon.—Ejercicio de 1877-78, 0'34 pesetas.—De 1881-82, 232'50 pesetas.
Figuieruelas.—Ejercicio de 1881-82, 23'50 pesetas.
Fombuena.—Ejercicio de 1879-80, 2 pesetas.—De 1880-81, 31 pesetas.
Fuendetodos.—Ejercicio de 1881-82, 113 pesetas.
Fuentes de Jiloca.—Ejercicio de 1879-80, 30 pesetas.—De 1881-82, 158 pesetas.
Fuentes de Ebro.—Ejercicio de 1881-82, 200 pesetas.
Gelsa.—Ejercicio de 1880-81, 322 pesetas.—De 1881-82, 513 pesetas.
Grisel.—Ejercicio de 1877-78, 141 pesetas.—De 1880-81, 90 pesetas.—De 1881-82, 178'50 pesetas.
Herrera.—Ejercicio de 1881-82, 2 pesetas.
Isuerre.—Ejercicio de 1877-78 0'50 pesetas.
La Almolda.—Ejercicio de 1881-82, 315'50 pesetas.
Lagata.—Ejercicio de 1881-82, 288'50 pesetas.
La Muela.—Ejercicio de 1879-80, 131'50 pesetas.—De 1880-81, 49 pesetas.
La Zaida.—Ejercicio de 1881-82, 100 pesetas.
Las Casetas.—Ejercicio de 1878-79, 5 pesetas.

- Lécera.—Ejercicio de 1881-82, 6 pesetas.
 Layana.—Ejercicio de 1878-79, 2 pesetas.
 Letúx.—Ejercicio de 1877-78, 118'50 pesetas.
 —De 1878-79, 209'50 pesetas.—De 1880-81, 152 pesetas.—De 1881-82, 193'50 pesetas.
 Litunéigo.—Ejercicio de 1881-82, 5 pesetas.
 Lobera.—Ejercicio de 1881-82, 110 pesetas.
 Luceni.—Ejercicio de 1881-82, 28 pesetas.
 Luesia.—Ejercicio de 1879-80, 285'50 pesetas.—De 1880-81, 267 pesetas.—De 1881-82, 380 pesetas 50 céntimos.
 Luesma.—Ejercicio de 1878-79, 32'50 pesetas.
 Luna.—Ejercicio de 1879-80, 15 pesetas.—De 1880-81, 194'50 pesetas.
 Maella.—Ejercicio de 1881-82, 169'50 pesetas.
 Malanquilla.—Ejercicio de 1880-81, 5 pesetas.—De 1881-82, 50'50 pesetas.
 Maluenda.—Ejercicio de 1881-82, 296'50 pesetas.
 Manchones.—Ejercicio de 1881-82, 80 pesetas.
 Mesones.—Ejercicio de 1881-82, 175 pesetas.
 Mianos.—Ejercicio de 1877-78, 83 pesetas.—De 1880-81, 41 pesetas.—De 1881-82, 61 pesetas.
 Monegrillo.—Ejercicio de 1881-82, 53'50 pesetas.
 Morata de Jiloca.—Ejercicio de 1880-81, 2 pesetas.—De 1881-82, 213 pesetas.
 Moros.—Ejercicio de 1881-82, 390 pesetas.
 Mozota.—Ejercicio de 1881-82, 12 pesetas.
 Muel.—Ejercicio de 1881-82, 148'50 pesetas.
 Nigüella.—Ejercicio de 1881-82, 2 pesetas.
 Nonaspe.—Ejercicio de 1881-82, 808 pesetas.
 Novallas.—Ejercicio de 1878-79, 2 pesetas.
 Nuez.—Ejercicio de 1881-82, 32 pesetas.
 Olivés.—Ejercicio de 1880-81, 4 pesetas.
 Orera.—Ejercicio de 1877-78, 151'50 pesetas.
 Oseja.—Ejercicio de 1877-78, 20 pesetas.—De 1878-79, 33 pesetas.—De 1879-80, 14 pesetas.—De 1880-81, 44 pesetas.—De 1881-82, 130 pesetas 50 céntimos.
 Paniza.—Ejercicio de 1881-82, 74 pesetas.
 Paracuellos de la Ribera.—Ejercicio de 1881 á 1882, 165 pesetas.
 Pedrola.—Ejercicio de 1881-82, 506 pesetas.
 Pina.—Ejercicio de 1881-82, 386'50 pesetas.
 Plasencia de Jalon.—Ejercicio de 1881-82, 198 pesetas.
 Pleitas.—Ejercicio de 1881-82, 43'50 pesetas.
 Pozuelo.—Ejercicio de 1880-81, 27'50 pesetas.—De 1881-82, 127 pesetas.
 Pradilla.—Ejercicio de 1881-82, 160'50 pesetas.
 Puebla de Alborton.—Ejercicio de 1881-82, 201 pesetas.
 Puebla de Alfinden.—Ejercicio de 1881-82, 259 pesetas.
 Purroy.—Ejercicio de 1878-79, 84 pesetas.—De 1879-80, 20 pesetas.—De 1880-81, 25 pesetas.
 Quinto.—Ejercicio de 1881-82, 349'50 pesetas.
 Roden.—Ejercicio de 1878-79, 47 pesetas.—De 1880-81, 42 pesetas.
 Romanos.—Ejercicio de 1881-82, 77 pesetas.
 Rueda de Jalon.—Ejercicio de 1881-82, 116 pesetas.
 Ruesca.—Ejercicio de 1881-82, 62 pesetas.
 Ruesta.—Ejercicio de 1877-78, 50 céntimos.
 Sádaba.—Ejercicio de 1878-79, 43 pesetas.—De 1880-81, 412 pesetas.—De 1881-82, 544 pesetas.
 Salvatierra.—Ejercicio de 1878-79, 184 pesetas.—De 1879-80, 174 pesetas.—De 1880-81, 159'50 pesetas.—De 1881-82, 187'50 pesetas.
 Samper del Salz.—Ejercicio de 1881-82, 118 pesetas 50 céntimos.
 Santa Eulalia de Gállego.—Ejercicio de 1877 á 1878, 21 pesetas.
 Sástago.—Ejercicio de 1878-79, 5'50 pesetas.—De 1880-81, 426'50 pesetas.—De 1881-82, 531 pesetas.
 Sestrica.—Ejercicio de 1880-81, 125'50 ptas.
 Sigüés.—Ejercicio de 1881-82, 156'50 pesetas.
 Sobradriel.—Ejercicio de 1881-82, 66 pesetas.
 Sos.—Ejercicio de 1879-80, 249 pesetas.—De 1880-81, 160 pesetas.—De 1881-82, 559'50 pesetas.
 Tabuena.—Ejercicio de 1881-82, 295 pesetas.
 Tarazona (Tórtolas).—Ejercicio de 1877-78, 210'50 pesetas.—De 1881-82, 1.867'50 pesetas.
 Tierga.—Ejercicio de 1881-82, 188 pesetas.
 Tiermas.—Ejercicio de 1881-82, 2 pesetas.
 Torralba de Ribota.—Ejercicio de 1881-82, 237 pesetas.
 Torralba de los Frailes.—Ejercicio de 1881-82, 149 pesetas.
 Torralvilla.—Ejercicio de 1879-80, 2 pesetas.—De 1881-82, 24 pesetas.
 Torrecilla de Valmadrid.—Ejercicio de 1881 á 1882, 9 pesetas.
 Torres de Berrellen.—Ejercicio de 1881-82, 276 pesetas.
 Torrellas.—Ejercicio de 1880-81, 29'50 ptas.
 Torrijo.—Ejercicio de 1881-82, 413 pesetas.
 Uncastillo.—Ejercicio de 1879-80, 240 pesetas.—De 1881-82, 472 pesetas.
 Undués de Lerda.—Ejercicio de 1877-78, 30 pesetas.—De 1878-79, 100 pesetas.—De 1879-80, 101 pesetas.—De 1880-81, 92 pesetas.—De 1881 á 1882, 179 pesetas.
 Urriés.—Ejercicio de 1881-82, 130 pesetas.
 Valconchan.—Ejercicio de 1881-82, 8 pesetas.
 Val de San Martín.—Ejercicio de 1881-82, 31 pesetas 50 céntimos.
 Valpalmas.—Ejercicio de 1881-82, 108'50 pesetas.
 Velilla de Ebro.—Ejercicio de 1881-82, 25 pesetas.
 Villafranca de Ebro.—Ejercicio de 1881-82, 38 pesetas.
 Villalengua.—Ejercicio de 1881-82, 294'50 pesetas.
 Villamayor.—Ejercicio de 1880-81, 27 pesetas.—De 1881-82, 184 pesetas.
 Villanueva del Huerva.—Ejercicio de 1881-82, 20 pesetas.
 Villanueva de Jiloca.—Ejercicio de 1877-78, 1 peseta.
 Viver de la Sierra.—Ejercicio de 1881-82, 46 pesetas.
 Almonacid de la Sierra.—Ejercicio de 1877 á 1878, 26 pesetas.
 Used.—Ejercicio de 1877-78, 1 peseta.

SECCION SEXTA.

El reparto de amillaramiento formado para subvencionar los gastos que origina la rectificación de dichos trabajos, por haber sido declarados nulos por la Delegación de Hacienda las cédulas declaratorias, resúmenes y tipos medios, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se anuncia por el presente edicto, el cual se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes terratenientes, á fin de que dentro de dicho plazo expongan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Belchite 12 de Junio de 1882.—El Alcalde ejerciente, Agustín Bielsa.—El Secretario, Francisco Navarro.

Desde el día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta fin del corriente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana en el año económico actual, previa presentación de los documentos que debidamente las justifiquen.

Nuez 13 de Junio de 1882.—El Alcalde, Juan Trueba.

La titular de Farmacia de esta villa quedará vacante desde el día 29 del próximo mes de Setiembre por trasladarse á otro punto el Profesor que la viene desempeñando hace ya cinco años. Su dotación consiste en 200 pesetas anuales por la Beneficencia á 20 vecinos pobres de la localidad, satisfechos del presupuesto municipal por trimestres vencidos; quedando en libertad el agraciado de contratar con los demás vecinos no pobres, produciendo las iguales de éstos, con el anejo pueblo de Fuencalderas, un total de 85 á 90 cahices de trigo.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes con las copias certificadas de sus títulos y hojas de méritos y servicios al Alcalde Presidente hasta el día 15 de Agosto inmediato, que se proveerá la plaza en favor del aspirante que reúna mejores condiciones, á juicio del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados.

Al propio tiempo se advierte que si entre los que deseen solicitar se encuentra alguno sin oficina de Farmacia, se le hará traspaso de la que aquí existe, si en ello conviene con el propietario.

Biel 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Mariano Berduque.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Caspe.

Cédula de notificación.

En el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Baltasar Satiro, Ra-

mon Catalan y otros, sobre sedición y lesiones, y en providencia fecha 20 de Mayo último se acordó, entre otras cosas, requerir á los procesados en el mismo que en el término de seis días presentaran los títulos de propiedad de las fincas que les fueron embargadas. Y no habiendo tenido lugar dicho requerimiento respecto á los penados Baltasar Satiro, Ramon Catalan, Francisco Pino Ferun, Genaro Monterde Daranla y Sebastian Gimenez Saurrina, por ser ignorado su paradero, se ha acordado se haga saber por medio de cédula inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y á fin de que tenga lugar, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Caspe á 12 de Junio de 1882.—El Escribano, Antonio Perez.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Dolader Torres (a) Mataperros, natural y vecino de Sástago, soltero, de oficio jornalero y de 23 años, para que en el término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con el objeto de oír una notificación acordada con el mismo en causa seguida contra él sobre atentado contra los Agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 13 de Junio de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Antonio Perez.

La Almunia.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Carlos Gregorio y Galan, en causa criminal, se saca á pública y doble subasta la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Morata de Jalon y su calle de la Turquería, núm. 3; confrontante por S. con corral de Manuel Vallejo, por M. con viuda de Vicente Mercado, por P. con Antonio Torres, y por N. con otra de Manuel Vallejo: retasada en 150 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día 8 de Julio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Morata, adonde se rematarán en favor del más ventajoso postor; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la retasa; que para tomar parte en la subasta hay que hacer el depósito que determina la Ley; y que por ahora no hay título de propiedad de la finca.

Dado en La Almunia á 12 de Junio de 1882.—Miguel J. Blasco.—D. S. O., Florencio Moya.